

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda **REIVINDICATORIA**, que por reparto correspondió para decidir sobre su admisión. Manizales, 21 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1661

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ALBA LILIA MONTOYA Y LILIANA PORRAS MONTOYA
DEMANDADOS: ANDREA VIVIANA GIL HENAO
RADICADO: 170014003005-2021-00471-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **REIVINDICATORIO**, promovido por **ALBA LILIA MONTOYA Y LILIANA PORRAS MONTOYA**, obrando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANDRA VIVIA GIL HENAO** con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1)** Del estudio integral del libelo, se logró constatar que el poder adosado a la presente demanda no cumple con lo regulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que no se evidencia que el mismo haya sido otorgado por ambas demandantes a través de mensaje de datos o según lo regulado en el canon 74 del Código General del Proceso, por lo cual, deberá subsanar lo pertinente.
- 2)** Así mismo, deberá allegar los certificados de tradición del apartamento 702, parqueadero 57 y las bodegas 10 y 20 del Edificio Guayacán de la 66 objeto del presente proceso debidamente actualizados con una vigencia no inferior a 30 días, ello con el fin de verificar quiénes son los titulares de derechos reales principales sobre dichos inmuebles.

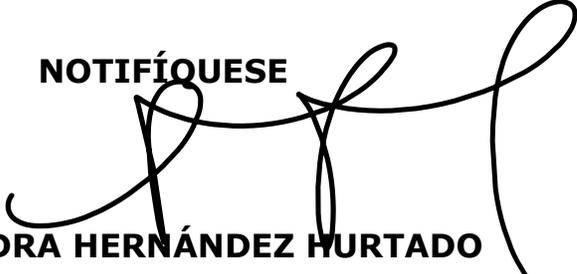
Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 143 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 22 de septiembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria